

0000001



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy miércoles cuatro de
mayo del año dos mil once, ante mi doctor **ROBERTO**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor ¹Javier Vinicio Santillan Bazante, ²María Fernanda Santillán Bazante, ³Yolanda Bolivia Bazante Bazante, ⁴Jorge Paúl Santillán Bazante, solteros a excepción de la señora Yolanda Bolivia Bazante Bazante, que es casada con el señor Jorge Santillán, todos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que



transcribo es el siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de la que conste la constitución de una Sociedad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escritura los señores ¹Javier Vinicio Santillan Bazante, ²María Fernanda Santillán Bazante, ³Yolanda Bolivia Bazante Bazante, ⁴Jorge Paúl Santillán Bazante, solteros a excepción de Yolanda Bolivia Bazante Bazante, y por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y en capacidad legal para otorgar el presente contrato. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente, una Sociedad Limitada que se registrá por los estatutos constantes en la cláusula cuarta, la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el Capital Social

inicial de la Compañía en formación en la forma siguiente:

SOCIO	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Javier Santillan	1200	600	600	12
Ma. Fernanda Santillan	1200	600	600	12
Yolanda Bazante	1400	700	700	14
Jorge Santillan	1200	600	600	12
Total	5000	2500	2500	50

Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el Banco del Pacífico; y, el saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. CUARTA.- ESTATUTOS.- La compañía se registrará por los siguientes estatutos: ESTATUTOS TITULO PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía se denomina **SANBAYAN CIA. LTDA.** ARTICULO SEGUNDO:



DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de *Quito* Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional. ARTÍCULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: ¹⁾ la prestación de servicios integrales a empresas de

todo tipo, en materia de diagnóstico organizacional, diseño y desarrollo de estructuras organizacionales. ²⁾ Diseño y desarrollo de sistemas web y entornos digitales. ³⁾ Diseño,

comercialización y distribución de productos dirigidos a la publicidad en su más amplio espectro; ⁴⁾ Diseño y fabricación de avisos luminosos, letras corpóreas, vallas, impresiones en diversos formatos, afiches, tarjetas, volantes, trípticos, material P.O.P, diseño publicitario, campañas publicitarias.

⁵⁾ El diseño, montaje e instalación de mobiliario, tales como mesas, sillas, material de oficina y el hogar, ⁶⁾ Diseño, implementación y alquiler de stands y locales para ferias.

⁷⁾ Diseño e implementación de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares o complementarios. ⁸⁾ La industria del

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

diseño, la construcción de toda clase de obras de arquitectura, obras públicas y privadas así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de inmuebles, y, en general, todo tipo de espacio público, privado, comercial. La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. El desarrollo, promoción, exposición, realización, adquisición, venta y prestación de servicios, en el campo del arte, la cultura y el ocio, en sus diversas actividades, formas, expresiones y estilos. El diseño, dirección y fiscalización de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de vía en ferrocarriles, metros y tranvías, electrificación de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, instalaciones eléctricas de presas, depuradoras, potabilizadoras de agua, muelles, puertos, aeropuertos,



dársenas, barcos, astilleros de buques, pontones, plataformas
y elementos de flotación y de cualesquiera elementos para el
diagnóstico, ensayo, seguridad y protección, mandos de
control y enclavamientos, maniobra, medida, directo o por
telemando, para industrias y edificios así como los
apropiados para las instalaciones anteriormente
relacionadas, electrificación, iluminación y alumbrado
público, instalaciones eléctricas en minas, refinerías y
ambientes explosivos. La elaboración de todo tipo de
estudios, informes y proyectos sobre las actividades indicadas
en este artículo, así como la supervisión, dirección y
asesoramiento en su ejecución. La lectura de contadores
agua, gas y electricidad, mantenimiento, reparación y
reposición de los mismos, escucha y transcripción de lecturas,
inspección de contadores, toma y actualización de datos y
colocación de avisos. Las mediciones de temperatura y
humedad en viales y, en general, en todo tipo de bienes,
muebles e inmuebles, instalaciones públicas y privadas,
realizando todos aquellos controles necesarios para la

conservación y el mantenimiento correcto de los mismos, o de los bienes en ellos depositados o custodiados. La ¹³⁷formación profesional y reciclaje de las personas que presten los servicios expresados en los puntos anteriores. Así como cualquier otra actividad que sea de lícito comercio estén o no incluida en la enumeración anterior, la cual deberá considerarse a título enunciativo y no limitativo del objeto de la compañía y no contradiga la ley ni el espíritu social. Dichos servicios serán prestados de acuerdo con las modalidades previstas o permitidas por la ley a tal efecto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento financiero (Leasing). ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad es Ecuatoriana. ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- Es de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta Escritura en el Registro mercantil del Cantón Quito. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION.- Se producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

0000005



los trámites determinados en ella. **TITULO SEGUNDO**

CAPITAL, PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL,

VOTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía es CINCO MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5.000.00) ARTICULO

OCTAVO.- PARTICIPACIONES.- El Capital Social está dividido
en 50 (cincuenta) participaciones de CIENTO DOLARES (\$ 100,00)

50 PS
de
\$100,00%

cada una; los certificados de aportación serán autorizados con

las firmas del Presidente y Gerente General y se expedirán de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y

podrán representar una o más participaciones. **ARTICULO**

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que

se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del

plazo que se resuelva de acuerdo a las regulaciones que para

este efecto señalare la Junta General. ARTICULO DECIMO.-

VOTACION.- Cada participación da derecho a un voto en las

Juntas Generales. **TITULO TERCERO ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACION.- La representación de la compañía judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en estos estatutos, la tiene el Gerente

R.L. General. **TITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL,**

INTEGRACION, SESIONES, QUORUM Y RESOLUCIONES,

ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

INTEGRACION.- La Junta General se compone de los socios legalmente convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos siendo la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes de la misma. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- SESIONES.- Las sesiones pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que se reúnen obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses calendario; Extraordinarias, las que se



reúnan en cualquier tiempo para tratar los asuntos mencionados en la convocatoria; y Universales, aquellas en las que estén presentes o representados la totalidad de los socios.

Las convocatorias a las Juntas que no sean Universales se harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, puntualizando los asuntos a tratarse.- Además podrá convocarse a Junta General, en los casos previstos en la Ley, por el Comisario o el Superintendente de Compañías, así como también a pedido del o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria será necesario que los socios concurrentes representen por lo menos el 51% del capital.- En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere las participaciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Para el caso de juntas generales universales no será necesario convocatoria previa.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General: a) Reformar los estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la compañía. b) Nombrar al Presidente, Gerente General y Consejo de Vigilancia de la compañía.- c) Conocer anualmente y resolver sobre Cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presenten el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales.- d) Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas.- e) Resolver sobre los asuntos determinados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre la firma de Auditoría Externa que deba realizar tal función, en caso de ser necesario; y, g) Las demás determinaciones en la Ley y estos estatutos.



**TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE.- DURACION DE
NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO.-**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DURACION.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidas; c) Supervigilar el

cumplimiento estricto de estos estatutos, de los reglamentos y más disposiciones que emanen de la Junta General; d) Firmar

conjuntamente con el secretario las actas de Juntas Generales;

e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones; y, f) En

general, las demás que le confiere la ley, estos estatutos y las que le encargue la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- REEMPLAZO.- En caso de ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el gerente general o quien designe la

Subrogues

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

Junta General hasta que sea legalmente reemplazado, de acuerdo con la Key de Compañías. **TITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL.- DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES. ARTICULO VIGESIMO.- DURACION.-** El Gerente General durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde al Gerente General: a) Convocar a juntas generales; b) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Administrar la compañía con todas las facultades comunes a los administradores y las que le determinan estos estatutos; d) Intervenir en todo acto o contrato en representación de la compañía, sin límite alguno y sin necesidad de autorización de la Junta General ni del Presidente; e) Suscribir y autorizar por cualquier cuantía todo acto, contrato y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias en general; f) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía;



g) Contratar empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h) Hacer que se lleven los libros de actas y los de la contabilidad; i) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; k) Su obligación fundamental es, en todo caso, la defensa de los legítimos intereses de la compañía; l) Nombrar el secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General, y sus funciones la certificación de los documentos de la compañía; y, m) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la

Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de socios. **TITULO SEPTIMO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y DEBERES.-** Si la Junta General lo decide, nombrará un Consejo de Vigilancia integrado por al menos tres

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

personas habilitadas quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General.- Podrán ser indefinidamente reelegidos.

TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- DUPLICACION DE TITULOS.- Si se

perdiere, destruyere o fuere sustraído algún certificado de aportación, para emitir el duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de

disolución y liquidación de la compañía, si no hay oposición de los socios asumirá las funciones de liquidador al Gerente General.- De haber oposición, la Junta General nombrará liquidador y fijará sus atribuciones. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. DISPOSICION

TRANSITORIA: Se faculta al señor Paul Santillan y o al abogado que suscribe la minuta para que solicite las aprobaciones y registros necesarios y para que convoque a la primera Junta General. Hasta aquí la minuta la misma que se

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

0000009



halla firmada por el doctor Genaro Eguiguren V., matrícula
Profesional número dos mil ciento dos del Colegio de Abogados
de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura
pública se observaron los preceptos legales y leída que fue al
compareciente por mí el notario, en alta y clara voz, este se
ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo
cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JAVIER VINICIO SANTILLAN BAZANTE

C.C. 171263783-2

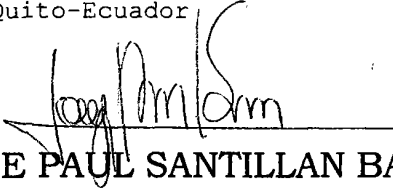
C.V.

MARIA FERNANDA SANTILLAN BAZANTE

C.C. 170712870-6

C.V.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador


JORGE PAUL SANTILLAN BAZANTE

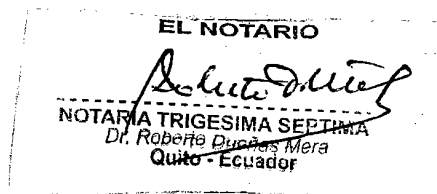
C.C. 170719300-2

C.V.


YOLANDA BOLIVIA BAZANTE BAZANTE

C.C. 1200740700

C.V.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
170712870-6

APellidos y Nombres: **SANTILLAN BAZANTE**
M: **BAZANTE**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1976-05-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Soltera**





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SANTILLAN JORGE RENE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BAZANTE YOLANDA BOLIVIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-01-07**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-01-07**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

A1133A1122
000504178


DIRECTOR GENERAL

NOTARIO DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
170712870-6 024 - 0386

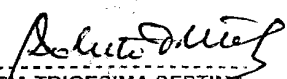
SANTILLAN BAZANTE MARIA FERNANDA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

SANCION Multas: 16 CostoRep: 8 Tot.USD: 24
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00
2107185 07/01/2011 10:15:37
2107185

RAZON: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL POTESTARIO DEL INTERESADO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE 05 DEL 2011

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador

0000011



Electores 14 de Junio del 2009
170714300-2 198 - 0345
SANTILLAN JORGE PAUL
COED
2103428

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTILLAN JORGE RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAZANTE YOLANDA BOLIVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-30

V4333V4242

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



NOTA: CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL INSTRUMENTO QUE ARREGLO EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE 05 DEL 2014

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261513003
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000012

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
SANBAYAN CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BAZANTE BAZANTE YOLANDA BOLIVIA Id No. 1200740700		\$ 700.00
SANTILLAN BAZANTE JORGE PAUL Id No. 1707143002		\$ 600.00
SANTILLAN BAZANTE JAVIER VINICIO Id No. 1712637832		\$ 600.00
SANTILLAN BAZANTE MARIA FERNANDA Id No. 1707128706		\$ 600.00
TOTAL:		\$ 2500.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
187 días	1.50	2011-10-17
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2500.00	19.48	2519.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida y domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósitos, en la forma y en el momento establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2011-04-13

p. Banco del Pacifico

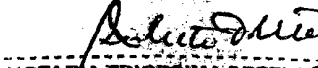

Firma Autorizada

cisneros tamayo esther nathaly

DECLARO CERTIFICAR QUE EL PRESENTE ES EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE 05 DEL 2011

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Durán Mera
Quito - Ecuador

431594



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO CASTILLO EDUARDO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2011 11:44:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- SANBAYAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



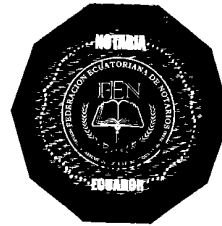
0000013



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESA

TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE SANBAYAN COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL ONCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Iwera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Iwera
Quito - Ecuador



[Handwritten signature]

0000014

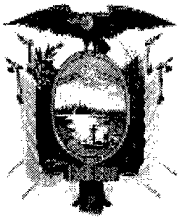
RQ



RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON
QUITO TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SANBAYAN COMPAÑIA LIMITADA
CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CUATRO DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA
RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.002916
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DEL
DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA
EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.-
QUITO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
ONCE.- EL NOTARIO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



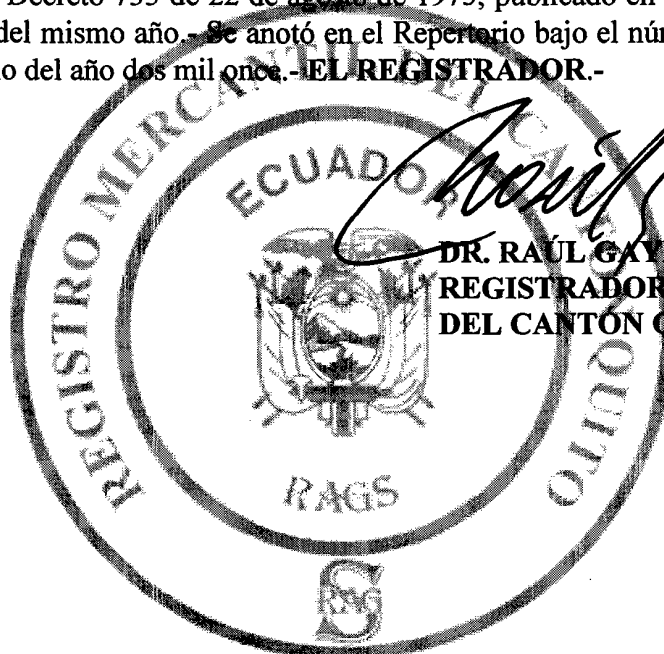


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de junio de 2.011, bajo el número **2501** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SANBAYAN CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031990**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil once.-**EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21243

0000016

Quito,

17 AGO. 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANBAYAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL